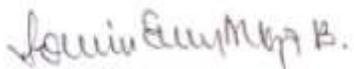


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA**

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del Señor Juez, solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, indicando además, que por cuenta del presente asunto hay títulos por valor de \$7.042.514.01, suma superior a la que arroja la liquidación del crédito aprobada por el Despacho por auto del 13 de enero de 2023, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Al plenario se anexa relación en un folio

Armenia Q., 27 de enero de 2023



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LUIS ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ.
EJECUTADO: JORGE MARIO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00139-00

La parte ejecutada allega solicitud de terminación del proceso, aduciendo que con los títulos que le han sido descontados, se cubre la totalidad del crédito; lo cual, pudo evidenciar el Despacho, tal y como se indica en la constancia secretarial, ya que, en el portar aparecen títulos por valor de **\$7.042.514.01**, suma superior a la que arroja la liquidación del crédito y costas ya aprobadas por el Despacho en este asunto, por lo que es viable acceder a la petición.

Así tenemos que la liquidación aprobada por el Despacho mediante providencia del 13 de enero de 2023 por capital e intereses arroja un valor de **\$5.165.645,00** (numeración 25 expediente digital), y la liquidación de costas **\$333.500,00** (numeración 24 exp digital), para un total de **\$5.499.145.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se le ha entregado depósito judicial alguno al ejecutante, y como quiera que el sistema justicia XXI, obran títulos por valor de **\$7.042.514.01**, los mismos se distribuyen de la siguiente manera:

Para la parte ejecutante la suma de **\$5.499.145** correspondiente a capital, intereses y costas, tal como se referenció líneas atrás; y para la parte ejecutada el valor restante, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.-

Teniendo en cuenta lo anterior anterior, se tiene entonces que la parte ejecutada, con el valor del producto de los títulos que obran por cuenta del proceso, cancela la totalidad de obligación demandada, inclusive las costas procesales, motivo por el cual, considera este Operador Judicial, que se debe dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación bajo los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenara la entrega de los dineros por valor de **\$5.499.145**, a favor de la parte demandante, y la suma que excede dicho valor, a la parte demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en este despacho por **LUIS ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ**", actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JORGE MARIO RODRIGUEZ**, radicado bajo la partida número 630014003008-2021-00139-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por la suma de **5.499.145**, a la parte demandante, con los cuales se cancela la obligación por capital, intereses y costas del proceso, los que superen dicho valor, así como los que lleguen con posterioridad serán entregados a la parte ejecutada señor **JORGE MARIO RODRIGUEZ**. Hágase el fraccionamiento a que haya lugar; por secretaría óbrese de conformidad.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado en razón a la vinculación que ostenta con la Policía Nacional en el comando principal de Armenia. Líbrese oficio al Pagador de la entidad, comunicando lo aquí decidido

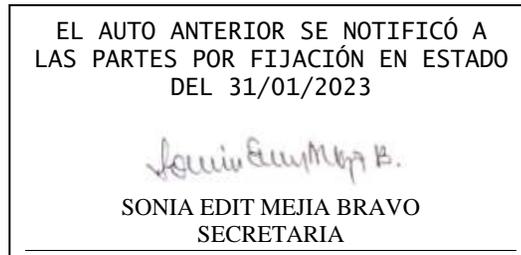
CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



0

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e8229d2a8522f4ea665c87e962f8ce571fca0dbedc1cc1784ee7d14e8f44d7**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>